

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 40

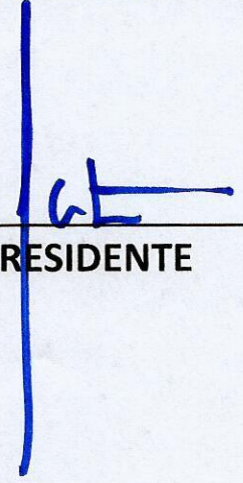
EN LO GENERAL SE APRUEBA LA REMISIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 69 Y 71 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

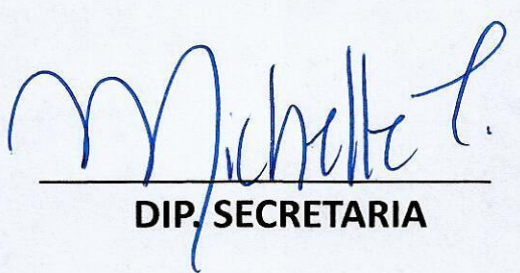
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 40 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA

XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R **14 AGO 2025** **O**
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN

APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON
24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES
CF

DICTAMEN No. 40 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMAR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA EN FECHA 07 DE ABRIL DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen respecto a la iniciativa por la que se reforman los artículos 59 y 71 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, integrante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo que, en ejercicio de sus funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 07 de abril de 2025, el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante oficio No. 582/DJC, presentó ante la Oficialía Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se propone al Congreso de la Unión, reformar los artículos 59 y 71 de la Ley Federal del Trabajo.

2. En fecha 11 de abril de 2025, mediante oficio No. 0002843, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 11 de abril de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio No. PCG/097/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, acompañado de la iniciativa mencionada en el numeral 1 de esta sección, con el propósito de que se lleve a cabo el estudio, análisis jurídico y el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, y mandata al Estado garantizar condiciones laborales que favorezcan la calidad de vida de las y los trabajadores. A su vez, el artículo 1º consagra el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, avanzando de manera continua en su ampliación y fortalecimiento.

En ese contexto, la Ley Federal del Trabajo establece actualmente una jornada laboral máxima de 48 horas semanales, distribuidas ordinariamente en seis días, con preferencia por el descanso en domingo. Sin embargo, esta disposición ya no responde a las exigencias sociales, sanitarias y productivas del entorno contemporáneo, y mantiene a México entre los países con jornadas laborales más extensas del mundo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Ocupacional y Empleo (ENOE) del INEGI, al primer trimestre de 2024, el 27.4% de las personas ocupadas en México trabajan más de 48 horas a la semana, lo cual contradice abiertamente el principio del trabajo digno, afecta la salud física y emocional de los trabajadores, y limita su posibilidad de una vida familiar, comunitaria y personal equilibrada¹.

¹ INEGI.ENOE, primer trimestre 2024, <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>



En este marco, resulta jurídicamente pertinente proponer la reducción de la jornada laboral máxima semanal a 40 horas y establecer de forma expresa que los días sábado y domingo sean preferentemente días de descanso obligatorio, con la correspondiente prima de al menos el 25% en caso de laborarse. Esta reforma no solo es viable constitucionalmente, sino que responde a estándares internacionales ampliamente consolidados.

Desde el punto de vista jurisprudencial, la jurisprudencia 1/2011, emitida por el Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito, establece que la calificación de una oferta de trabajo depende de que el patrón acredite la jornada laboral, especialmente cuando modifica el horario de entrada o salida del centro de trabajo y convierte una jornada continua en discontinua:

“La calificación de una oferta de trabajo depende de que el patrón acredita la jornada laboral, cuando modifica el horario de entrada o salida de la fuente de trabajo permitiendo que aquella deje de ser continua” (Registro digital. 160224, Tesis del Primer Circuito.²

Este precedente refuerza la necesidad de reducir la jornada legal ordinaria, ya que la actual amplitud legal permite que los patrones estructuren jornadas laborales irregulares y extendidas, afectando la previsibilidad del descanso, la organización familiar y el acceso efectivo al tiempo libre. Al establecer una jornada máxima de 40 horas y ordenar que se distribuya en cinco días, se limita normativamente la posibilidad de jornadas discontinuas o desiguales, proporcionando mayor certidumbre al trabajador y disminuyendo el margen de discrecionalidad patronal.

Por su parte, la jurisprudencia derivada de la contradicción de tesis 556/2019 resolvió que el tiempo extraordinario que exceda de nueve horas semanales debe pagarse con un 200% adicional al salario ordinario, conforme al artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo:

² Jurisprudencia 1/2011. “Oferta de trabajo. Su calificación depende de que el patrón acredite la jornada laboral ...”



“El tiempo extraordinario laborado que exceda de nueve horas a la semana debe pagarse con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria” (Registro digital: 2024331, SCJN)³

Este criterio evidencia que incluso el legislador original reconoció como excesiva la carga de trabajo adicional más allá de un umbral razonable. Por tanto, establecer por ley una jornada ordinaria de 40 horas semanales busca precisamente evitar que el trabajo adicional se vuelva la regla general, al tiempo que promueve una cultura laboral basada en la eficiencia y el respeto por el tiempo del trabajador.

En términos de salud pública, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OIT han documentado que jornadas superiores a 55 horas semanales aumentan el riesgo de enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, trastornos de ansiedad y estrés crónico. Estas condiciones han sido identificadas como causa relevante de incapacidades laborales por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Además, la legislación actual mantiene una disparidad estructural: mientras empleados públicos laboran en promedio entre 30 y 35 horas semanales, trabajadores del sector privado -sobre todo en vigilancia, manufactura y transporte- enfrentan jornadas de hasta 72 horas, sin descansos adecuados ni retribuciones justas. Esta desigualdad evidencia un rezago normativo que debe corregirse mediante una reforma clara y uniforme.

Desde una perspectiva comparada, países como Chile han aprobado leyes que reducen la jornada a 40 horas semanales con aplicación escalonada. Francia, Alemania, Noruega, Bélgica y Japón ya cuentan con esquemas que combinan jornadas más cortas con distribución flexible, lo que ha demostrado mejoras en productividad, retención de talento, salud emocional y reducción del ausentismo.⁴

³ Contradicción de tesis 556/2019. “Tiempo extraordinario. Mecanismo de cálculo conforme al artículo 68 de la LFT.”

⁴ OIT. *Working Time and Work-Life Balance Around the World, 2022*.

https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_86422/lang-en/index.htm



Esta propuesta beneficiaría a más de 59.4 millones de personas trabajadoras en México, generaría condiciones laborales más justas, y alinearía nuestra legislación con los estándares internacionales de derechos humanos y desarrollo sostenible.

Es por todo lo antes expuesto, que presento de manera respetuosa esta propuesta para que se reformen los artículos 59 y 71 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que se establezca una jornada laboral máxima de 40 horas semanales y se reconozca el sábado y domingo como días preferentes de descanso, sin que ello implique afectaciones a los derechos adquiridos ni a la productividad del país. Esta medida busca garantizar condiciones laborales más humanas, justas y equitativas, que respondan a los principios constitucionales del trabajo digno, al bienestar de las personas trabajadoras y al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos laborales.

(ofrece cuadro comparativo)

Para lo anterior, y a fin de clarificar la pretensión legislativa, a continuación, se muestra un cuadro comparativo.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen con la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.	Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder las cuarenta horas semanales.
Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del	(se deroga)



sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.	
Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.	Artículo 69.- Por cada cuarenta horas de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.
Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.	Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará, que los días de descanso semanal, sean los días sábados y domingos. Los trabajadores que presten servicio en día sábado y domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.
	TRANSITORIOS PRIMERO. Una vez aprobada por la XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente. SEGUNDO. En su oportunidad siendo aprobada por el H. Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

14
7
5
D



Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha.	Reforma los artículos 59, 69 y 71 de la Ley Federal del Trabajo.	Reducir la jornada laboral a 40 horas semanales y establecer como días de descanso obligatorio los sábados y domingos.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.



El punto de partida de este estudio jurídico debe ser acorde a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y



(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que el Estado de Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el artículo 5 establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Seguido de lo anterior tenemos que, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

(...)

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de nuestra Constitución local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27, fracción II, de la Constitución local establece con claridad que **el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación**, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

(...)

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

(...)

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que, la propuesta legislativa motivo del presente estudio se funda en disposiciones constitucionales previstas en los artículos 1º, 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a las disposiciones de los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.



V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1.- El Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, presenta iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, con la pretensión siguiente:

Establecer en el ordenamiento legal la adopción de medidas de protección a los trabajadores en cuanto a la jornada laboral y su salario.

Las razones principales que el inicialista establece en su exposición de motivos y que desde su óptica sustentan su propuesta legislativa, fueron las siguientes:

- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona al trabajo digno, mandando que se garanticen las condiciones laborales que favorezcan la calidad de vida de las personas trabajadoras.
- El principio de progresividad consagrado por el artículo 1º de la Constitución Federal, obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de manera continua y en forma progresiva.
- La Ley Federal del Trabajo actualmente establece una jornada laboral máxima de 48 horas semanales distribuidas en seis días, con preferencia del día descanso en domingo. Sin embargo, esta disposición ya no responde a las exigencias sociales, sanitarias y productivas del entorno contemporáneo, máxime que México, mundialmente, es el país con jornadas laborales más extensas.
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, en 2024, el 27.4% de las personas ocupadas en México, trabajan mas de 48 horas a la semana, ello contraviene el principio de trabajo digno, afecta la salud física y emocional de las personas trabajadoras y limita sus posibilidades de convivencia familiar, comunitaria y personal equilibrado.



- En ese tenor, resulta pertinente la reducción de la jornada laboral a una máxima semanal de 40 horas y establecer en ley que los días sábados y domingos sean preferentemente días de descanso obligatorio, y en caso de laborarse sea remunerada la persona trabajadora con una prima de un 25% (veinticinco por ciento) por lo menos.
- En términos de salud pública, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OIT han documentado que jornadas superiores a 55 horas semanales aumentan el riesgo de enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, trastornos de ansiedad y estrés crónico, mismas que han sido detectadas como causa relevante de incapacidad laborales en instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Aunado a lo anterior, es de observarse que, los empleados públicos laboran en promedio entre 30 y 35 horas semanales y trabajadores del sector privado, sobre todo en vigilancia, manufactura y transporte, laboran jornadas de hasta 72 horas sin descanso adecuado ni retribución justa.

Por su parte, la propuesta legislativa fue realizada en los siguientes términos:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder **las cuarenta horas semanales**.

(se deroga)

Artículo 69.- Por cada **cuarenta horas** de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará, que **los días de descanso semanal, sean los días sábados y domingos**.

Los trabajadores que presten servicio en día **sábado y** domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.



2.- Como de la propuesta legislativa en estudio se advierte, nos encontramos ante un tema que es materia de competencia del Congreso de la Unión, por lo que en uso de las facultades que el artículo 27, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le otorga al Congreso del Estado, el inicialista presenta la propuesta de reforma ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo con el fin único de que sea remitida al Congreso de la Unión.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo de leyes federales, no obstante, la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga facultades a este H. Poder Legislativo para participar en las reformas y creación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, asimismo a proponer reformas o derogación de normas jurídicas contenidas en dichas leyes.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, como hoy acontece. Al respecto se precisa que se da lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa original.

4. Ante los argumentos vertidos se determina que resulta jurídicamente procedente remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

VI. Propuesta de modificación

Se hace modificación al resolutivo, al advertir que se propone reformar los artículos 59, 69 y 71 de la Ley Federal del Trabajo.



VII. Régimen Transitorio.

Se realizan modificaciones a los transitorios propuestos.

VIII.- Impacto Regulatorio

No se prevé impacto regulatorio.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de reforma a los artículos 59, 69 y 71 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder **las cuarenta horas semanales.**

(se deroga)

Artículo 69.- Por cada **cuarenta horas** de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará, que **los días de descanso semanal, sean los días sábados y domingos.**



Los trabajadores que presten servicio en día **sábado y domingo** tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

TRANSITORIO

UNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

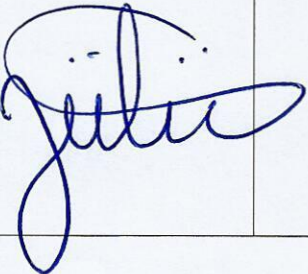
SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de Julio de 2025.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".



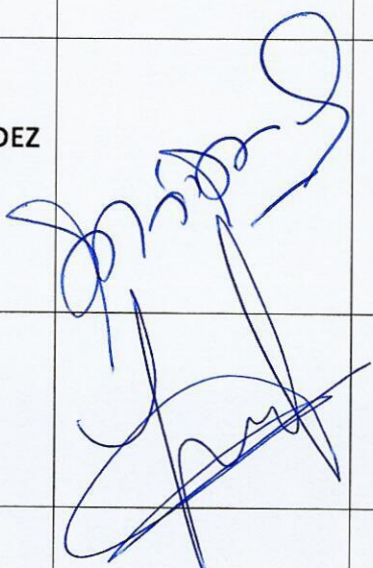
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 40

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 40

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MENDEZ VELEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No.40 REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DCL/HICM/IGL/RRc